

## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15301

DOMINGO 8 DE MARZO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 056-2020-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **2**

##### CULTURA

**R.M. N° 092-2020-MC.-** Reconstituyen el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC **3**

**R.D. N° 000106-2020-DGPA/MC.-** Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Pedro 1", ubicado en el departamento de Lambayeque **4**

**R.D. N° 000109-2020-DGPA/MC.-** Determinan la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el departamento de Lambayeque **5**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 084-2020-MINEM/DM.-** Modifican el artículo 1 de la R.M. N° 429-2019-MINEM/DM **7**

**R.M. N° 087-2020-MINEM/DM.-** Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Lima y Puno, para ser destinados exclusivamente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas **8**

##### PRODUCE

**Res. N° 107-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.-** Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas **9**

##### SALUD

**R.M. N° 084-2020/MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada **10**

**R.M. N° 085-2020/MINSA.-** Aprueban el Documento Técnico: Implementación y funcionamiento de los espacios públicos saludables de juego para las niñas y los niños menores de 05 años y sus familias **11**

##### TRANSPORTES Y

##### COMUNICACIONES

**R.M. N° 0193-2020-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **12**

**R.M. N° 0194-2020-MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios **13**

**Fe de Erratas Anexo - R.M. N° 0174-2020 MTC/01.02** **13**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 050-2020/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en evento a realizarse en Argentina **16**

**Res. N° 051-2020/SUNAT.-** Dejan sin efecto encargaturas, designan y encargan cargos de confianza de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" **16**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

##### FISCALIZACION LABORAL

**Res. N° 058-2020-SUNAFIL.-** Aprueban el cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL) **17**

**Res. N° 016-2020-SUNAFIL-GG.-** Crean la "Plataforma de Inspección del Trabajo en la Provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL" **18**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### DEFENSORIA

##### DEL PUEBLO

**Res. N° 004-2020/DP.-** Reconocen a la "Red de Género e Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo" y precisan sus objetivos; y constituyen la "Comisión Defensorial para la Transversalización de los Enfoques de Género e Interculturalidad", en el marco de la "Red Iguales y Punto" de la Defensoría del Pueblo **20**

INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS

**Res. N° 1712-2019-UNHEVAL.-** Autorizan Transferencia Financiera de Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para la designación de sociedad de auditoría **21**

MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 446-2020-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscales de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos a Panamá, en comisión de servicios **22**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

**Res. N° 4209-2019.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **23**

**Res. N° 949-2020.-** Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **24**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA

**Ordenanza N° 422-AREQUIPA.-** Ordenanza que aprueba el Proyecto de Reglamento y Plan Anual de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo Basados en Resultados del Gobierno Regional de Arequipa para el Año Fiscal 2021 **24**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 056-2020-MINCETUR

Lima, 27 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 160-2020-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ).

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ), es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Comercial, se ha previsto la participación de PROMPERÚ conjuntamente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza N° 522-MDA.-** Ordenanza que otorga beneficios tributarios por pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020 en la jurisdicción de Ate **25**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

**Ordenanza N° 539-2020-MDB.-** Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Barranco **27**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza N° 441-2020-MDCH.-** Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 **28**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

**Ordenanza N° 436-2020-MDL.-** Ordenanza que aprueba el Sistema local de Gestión Ambiental y Actualiza la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito **29**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**D.A. N° 002-2020-A/MM.-** Implementan el sistema de estacionamientos rotativos, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Arias Schreiber y aprueban otras disposiciones **33**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

**Ordenanza N° 05-2020-MPJ/A.-** Aprueban nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUI de la Municipalidad **35**

con empresas peruanas exportadoras del sector de productos pesqueros, en la Feria Internacional "Seafood Expo North America 2020", a realizarse en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, del 15 al 17 de marzo de 2020, con el objetivo de promocionar las exportaciones de productos pesqueros y acuícolas peruanos en el mercado norteamericano; asimismo, los días 13 y 14 de marzo del mismo año, se sostendrán reuniones de coordinación con la empresa Diversifeid y los representantes de las OCEX Los Ángeles, Miami, Nueva York y Houston, además de las acciones previas necesarias para la óptima presentación y que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, resulta de importancia la participación de PROMPERÚ en la referida Feria, por ser el evento especializado en el sector de productos pesqueros y acuícola más importante de América del Norte, que reúne a los principales expositores y compradores del mundo, generando oportunidades para el desarrollo de negocios internacionales, así como para evaluar las tendencias y descubrir nuevas tecnologías para los productos marinos; además, el mercado estadounidense es el segundo destino de nuestras exportaciones pesqueras, lo que permitirá fortalecer la imagen del país en dicho sector, tomando en cuenta las ventajas que nos ofrece el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos de América;

Que, por tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de los señores Karl Berger Cisneros y Jonathan Miguel Díaz Ku, quienes laboran en la Subdirección de Promoción Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, y la Oficina de Producción, respectivamente, para que en representación de la

PROMPERÚ, realicen acciones para la promoción de las exportaciones en la Feria antes señalada;

Que, el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2020, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de los señores Karl Berger Cisneros y Jonathan Miguel Díaz Ku, del 13 al 18 de marzo de 2020, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de la feria mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de exportaciones.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
Karl Berger Cisneros	917,43	América del Norte	440,00	5	2 200,00
Jonathan Miguel Díaz Ku	917,43		440,00	5	2 200,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará al Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1859956-1

## CULTURA

**Reconforman el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 092-2020-MC**

Lima, 6 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 098-2019-MC de fecha 11 de marzo de 2019, se resolvió constituir el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, para el periodo del 15 de marzo de 2019 al 15 de marzo de 2021; el mismo que fue reconformado a través de las Resoluciones Ministeriales N° 228-2019-MC y N° 244-2019-MC de fechas 05 y 14 de junio de 2019, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 081-2020-MC de fecha 28 de febrero de 2020, se acepta la renuncia formulada por la señora Liliana Margot Chaname Castillo al cargo de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, y se designa a la señora Aura Elisa Quiñones Li en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV - Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, con Resolución Ministerial N° 088-2020-MC de fecha 04 de marzo de 2020, se acepta la renuncia formulada por el señor Ricardo Molleapaza Calderón al cargo de Director de Sistema Administrativo III - Director de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura; y, mediante la Resolución Directoral N° 086-2020-OGRH-SG/MC se designa temporalmente a la señora Gladys Dolores Jibaja Castillo las funciones del mencionado cargo;

Que, teniendo en cuenta lo antes descrito, resulta necesario reconformar el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Reconformar el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Cultura, CAFAE-MC, constituido por la Resolución Ministerial N° 098-2019-MC, el mismo que quedará integrado por las siguientes personas:

- Silvia Patricia Peña Cucho, Asesora II de la Secretaría General, como representante del Titular del Pliego del Ministerio de Cultura, quien lo presidirá.

- Aura Elisa Quiñones Li, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, quien actuará como Secretaria del Comité.

- Gladys Dolores Jibaja Castillo, designada temporalmente como Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Contabilidad, quien actuará como Tesorera del Comité.

- Representantes de los trabajadores:

Representantes Titulares:

- Jesús Alejandro Ramos Giraldo 1er Representante  
- Willian Alberto Ayala Santillana 2do Representante  
- María Eugenia Melchora Huayanca Cajigao 3er Representante

Representantes Suplentes:

- Ramón Oswaldo Hidalgo Sotelo 1er Representante  
- Mareli Anita Mascco Ramos 2do Representante  
- Enequina Burga Palomino 3er Representante

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO  
Ministra de Cultura

1862569-1

## Determinan la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca San Pedro 1”, ubicado en el departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000106-2020-DGPA/MC

San Borja, 4 de marzo del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 04-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca San Pedro 1”, ubicado en los distritos de San José y Pimentel, de las provincias de Lambayeque y Chiclayo respectivamente, en el departamento de Lambayeque; los Informes N° 000010-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000156-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000077-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y

publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 04-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000098-2020-SD PCIC/MC, de fecha 04 de febrero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca San Pedro 1”, ubicado en los distritos de San José y Pimentel, de las provincias de Lambayeque y Chiclayo respectivamente, en el departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. Se precisa en el referido informe que el monumento arqueológico ha sido afectado por remociones y excavaciones con maquinaria pesada;

Que, mediante Memorando N° 000081-2020-DDC LAM/MC, de fecha 05 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca San Pedro 1”; siendo ésta trasladada, mediante Provedido N° 000813-2020-DGPA/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000156-2020-DSFL/MC, de fecha 28 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000010-2020-DSFL-MMP/MC, de fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 04-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca San Pedro 1”;

Que, mediante Informe N° 000077-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 03 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Huaca San Pedro 1”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC;



la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca San Pedro 1", ubicado en los distritos de San José y Pimentel, de las provincias de Lambayeque y Chiclayo respectivamente, en el departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 17 Sur

**Coordenadas de referencia:** 621880.6126 E; 9254004.4501 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN PEDRO 1"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1 - 2	6.7	203°30'51"	621940.473	9253963.66
2	2 - 3	8.37	183°6'11"	621944.963	9253968.63
3	3 - 4	9.25	163°43'23"	621950.901	9253974.53
4	4 - 5	5.92	152°33'5"	621955.372	9253982.63
5	5 - 6	12.21	165°46'32"	621955.523	9253988.55
6	6 - 7	17.25	147°21'38"	621952.826	9254000.46
7	7 - 8	13.07	204°54'16"	621940.546	9254012.57
8	8 - 9	17.37	189°14'53"	621935.969	9254024.81
9	9 - 10	9.33	177°40'31"	621932.581	9254041.85
10	10 - 11	8.01	173°31'22"	621930.391	9254050.92
11	11 - 12	9.99	170°21'34"	621927.644	9254058.44
12	12 - 13	11.85	135°50'52"	621922.695	9254067.13
13	13 - 14	17.69	191°0'14"	621911.313	9254070.42
14	14 - 15	14.89	146°8'36"	621895.578	9254078.5
15	15 - 16	20.25	157°29'50"	621880.787	9254076.76
16	16 - 17	40.66	202°8'34"	621863.114	9254066.88
17	17 - 18	47.98	112°16'25"	621822.759	9254061.89
18	18 - 19	19.28	177°49'42"	621810.165	9254015.59
19	19 - 20	2.2	184°36'13"	621805.812	9253996.8
20	20 - 21	10.2	102°23'12"	621805.144	9253994.7
21	21 - 22	31.81	207°1'56"	621813.975	9253989.6
22	22 - 23	17.75	189°54'2"	621831.265	9253962.9
23	23 - 24	21.02	127°42'10"	621838.208	9253946.57
24	24 - 25	32.4	171°36'28"	621858.548	9253941.24
25	25 - 26	29.82	176°33'51"	621890.75	9253937.7
26	26 - 27	8.56	154°15'12"	621920.536	9253936.22
27	27 - 28	10.55	149°27'49"	621928.418	9253939.55
28	28 - 29	2.93	171°21'20"	621934.704	9253948.03
29	29 - 30	7.23	170°45'44"	621936.076	9253950.62
30	30 - 1	6.53	179°53'35"	621938.392	9253957.47
TOTAL		471.081	5040°0'0"		

Área: 15589.885 m<sup>2</sup> (1.55 ha);

Perímetro: 471.081 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 04-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000010-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000156-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación,

remoción y nivelación de terreno, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices e instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Huaca San Pedro 1".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San José y a la Municipalidad Distrital de Pimentel, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 04-2020-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000010-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000156-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000077-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-008-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director General  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

1862554-1

## Determinan la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 000109-2020-DGPA/MC

San Borja, 4 de marzo del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000011-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000157-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000079-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad

privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° 000036-2020-SD PCICI-LGA/MC, de fecha 06 de febrero de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido

informe se precisa, además, que mediante Resolución Directoral Nacional N° 615/INC, de fecha 11 de agosto de 2004, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Collud; el mismo que junto con el Sitio Arqueológico Zarpan, conforman la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, que cuenta con propuesta de delimitación elaborada por la Unidad Ejecutora 005 Naylamp; y que a la fecha ha sido afectada por procesos de remoción y excavación con maquinaria pesada, corte y perfilado de ladera del montículo, instalación de postes de madera que soporta red eléctrica y sembríos;

Que, mediante Memorando N° 000087-2020-DDC LAM/MC, de fecha 10 de febrero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan; siendo ésta trasladada, mediante Proveído N° 000908-2020-DGPA/MC, de fecha 11 de febrero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000157-2020-DSFL/MC, de fecha 28 de febrero de 2020, sustentado en el Informe N° 000011-2020-DSFL-MMP/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan;

Que, mediante Informe N° 000079-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 03 de marzo de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución direccional que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan, ubicada en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código P-01, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum: WGS84**  
**Proyección: UTM**  
**Zona UTM: 17 Sur**  
**Coordenadas de referencia: 635884.5620 E; 9249846.4816 N**

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA SAN PEDRO 1"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1 - P2	326.85	83°27'44"	636360.9510	9250176.6062
P2	P2 - P3	334.58	179°0'25"	636286.8189	9249858.2780
P3	P3 - P4	88.18	91°45'38"	636205.2974	9249533.7841

Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P4	P4 - P5	252.93	178°17'37"	636119.1539	9249552.6322
P5	P5 - P6	86.88	179°53'58"	635873.7892	9249614.0268
P6	P6 - P7	126.6	182°39'55"	635789.5484	9249635.2625
P7	P7 - P8	37.44	219°58'35"	635665.4840	9249660.4656
P8	P8 - P9	114.13	207°16'2"	635632.5748	9249642.6024
P9	P9 - P10	14.36	151°38'24"	635568.3587	9249548.2514
P10	P10 - P11	53.27	146°2'15"	635555.6135	9249541.6448
P11	P11 - P12	78.05	172°47'50"	635502.6962	9249547.7319
P12	P12 - P13	127.16	175°41'54"	635426.8844	9249566.3038
P13	P13 - P14	58.24	90°54'6"	635305.9961	9249605.7377
P14	P14 - P15	34.23	176°49'12"	635323.1853	9249661.3884
P15	P15 - P16	6.44	173°2'43"	635335.0852	9249693.4809
P16	P16 - P17	79.68	184°55'54"	635338.0368	9249699.1997
P17	P17 - P18	6.44	151°42'53"	635368.3590	9249772.8844
P18	P18 - P19	38.2	148°56'31"	635373.3364	9249776.9652
P19	P19 - P20	183.95	223°43'2"	635411.1371	9249782.4723
P20	P20 - P21	76.64	222°32'24"	635524.3728	9249927.4404
P21	P21 - P22	35.54	136°12'29"	635518.2983	9250003.8359
P22	P22 - P23	26.97	150°40'16"	635540.7819	9250031.3587
P23	P23 - P24	34.81	164°46'60"	635565.8839	9250041.2088
P24	P24 - P25	18.55	192°46'21"	635600.4921	9250044.9738
P25	P25 - P26	205.15	171°3'10"	635618.0349	9250051.0078
P26	P26 - P27	111.09	174°35'32"	635820.0491	9250086.7509
P27	P27 - P28	28.4	172°23'42"	635930.7785	9250095.7104
P28	P28 - P29	18.84	204°48'31"	635959.1426	9250094.2344
P29	P29 - P30	63.53	197°11'11"	635976.6343	9250101.2411
P30	P30 - P31	27.27	172°5'6"	636025.9982	9250141.2341
P31	P31 - P32	66.49	165°12'36"	636049.3475	9250155.3183
P32	P32 - P33	111.55	170°29'12"	636113.1620	9250173.9889
P33	P33 - P34	31.9	175°57'37"	636223.9249	9250187.1869
P34	P34 - P1	105.85	170°40'23"	636255.7920	9250188.7206
TOTAL		3010.19	5760° 00' 00"		

Área: 443865.26 m<sup>2</sup> (44.38653 Has);  
Perímetro: 3010.18 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000011-2020-DSFL-MMP/MC y N° 000157-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código P-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de remoción, excavación, nivelación y/o corte del terreno, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices e instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible de la Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpan.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los

administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Séptimo.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2020-LMGA-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000011-2020-DSFL-MMP/MC, el Informe N° 000157-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000079-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código P-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN  
Director General  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

1862553-1

## ENERGIA Y MINAS

**Modifican la R.M. N° 429-2019-MINEM/DM, que delegó facultades y atribuciones a diversos funcionarios durante el año fiscal 2020**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2020-MINEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 0165-2020/MINEM-SG de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los Ministros del Estado pueden delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en dichas materias; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, establece que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio; encargado de orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asumiendo la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno; así como ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, en adelante el ROF, establece que el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público; y, constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 12 del ROF señala que el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Energía y Minas, quien es la más alta autoridad política del Sector; ejerce las funciones de Titular del pliego presupuestal, representa al Ministerio, establece los objetivos, orienta, dirige y supervisa la política del Sector en armonía con

las disposiciones constitucionales, la política general y los planes de Gobierno;

Que, el literal i) del artículo 13 del ROF, establece que el Ministro de Energía y Minas tiene, entre otras funciones, la de delegar en los Viceministros y Secretario General las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado; de igual manera, el literal o) del citado artículo señala que el Ministro de Energía y Minas ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, las que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, a efectos de optimizar y agilizar la gestión administrativa de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEM/DM de fecha 31 de diciembre de 2020, se delegó determinadas funciones correspondientes al Titular de la entidad en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG se aprobó el Procedimiento para la Oficialización de Eventos Nacionales que soliciten al Ministerio de Energía y Minas, las entidades públicas o privadas; eventos que son oficializados en caso cuenten con la opinión favorable del subsector respectivo;

Que, mediante el documento de visto, la Secretaría General solicita delegar en los Despachos Viceministeriales de Minas, Electricidad e Hidrocarburos la facultad de oficializar los eventos nacionales según cada subsector; razón por la cual corresponde modificar la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEM/DM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG, que aprueba el Procedimiento para la Oficialización de Eventos Nacionales que soliciten al Ministerio de Energía y Minas, las entidades públicas o privadas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEM/DM, de acuerdo a los siguientes términos:

“Artículo 1.- Delegar en el/la Viceministro/a de Minas, Viceministro/a de Electricidad y Viceministro/a de Hidrocarburos, durante el año fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1. En materia administrativa:

(...)

f) Oficializar eventos nacionales conforme al procedimiento dispuesto en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG o la que haga sus veces.

(...)”

**Artículo 2.-** Remítase la presente Resolución Ministerial a todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1862497-1

## Autorizan transferencia financiera a favor de los Gobiernos Regionales de Lima y Puno, para ser destinados exclusivamente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 087-2020-MINEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 034-2020-MINEM-OGPP/ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 154-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a favor de los Gobiernos Regionales, cuyos recursos son destinados a financiar exclusivamente, a las direcciones o gerencias regionales de Energía y Minas de dichos Gobiernos Regionales para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles);

Que, dicha norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del MINEM, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas - Central para el caso de los acápites i y ii; así también, se dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción de convenio entre el MINEM y las entidades involucradas;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 17.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, el MINEM y los Gobiernos Regionales de Puno y Lima, los días 17 y 27 de febrero de 2020, suscribieron el respectivo Convenio de Cooperación y Gestión con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a sus Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, a fin que cuenten con las competencias y los recursos humanos necesarios que le permitan ejercer las funciones que han sido y serán materia de transferencia;

Que, mediante los mencionados Convenios de Cooperación y Gestión, el MINEM se compromete a transferir recursos presupuestales a cada gobierno regional, por el monto de S/ 200 000,00 (Dosecientos Mil y 00/100 Soles), para la contratación de profesionales especializados a propuesta de las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, según el detalle establecido en cada convenio; señalando para tal efecto que el MINEM realizará dos transferencias financieras a los Gobiernos Regionales; una en el primer semestre del año 2020 y otra en el segundo semestre del mismo año, siendo cada transferencia correspondiente al 50% del monto antes señalado;

Que, a través del Informe N° 034-2020-MINEM-OGPP/ODICR de fecha 28 de febrero de 2020, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,

precisa que los Gobiernos Regionales de Lima y Puno cumplieron con presentar el Informe de Avances y Logros correspondiente al segundo semestre del año 2019, por lo que da su conformidad para ejecutar la primera transferencia del año 2020; asimismo, señala que la Oficina de Presupuesto con fecha 23 de enero de 2020, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2020-00350-001 con cargo a la Meta N° 0045 y SIAF N° 0000000329, por el monto de hasta S/ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Soles), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo señalado en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, resulta necesario autorizar la primera transferencia de recursos presupuestales del MINEM a favor de los Gobiernos Regionales de Lima y Puno, hasta por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles);

De conformidad con lo dispuesto en el acápite i, literal p) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales de Lima y Puno.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Soles), a favor de cada uno de los siguientes Gobiernos Regionales: Lima y Puno; para ser destinados exclusivamente a las Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, para el fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes: (En Soles)  
2.4 : Donaciones y Transferencias  
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional 200 000,00

**Artículo 2.- Detalle de la transferencia**

La transferencia señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se efectuará según el siguiente detalle:

A LA: (En Soles)

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

**Pliego 463 : Gobierno Regional de Lima 100 000,00**  
Unidad Ejecutora : N° 001 Gobierno Regional Lima  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 01027  
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
RUC : N° 20530688390

**Pliego 458 : Gobierno Regional de Puno 100 000,00**  
Unidad Ejecutora : N° 001 Región Puno - Sede Central  
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0902  
Cuenta : Cuenta Única del Tesoro Público - CUT  
RUC : N° 20406325815

**Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia**

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Cooperación y Gestión celebrados, entre el Ministerio de

Energía y Minas y los Gobiernos Regionales de Lima y Puno, respectivamente, correspondientes al año 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1862503-1

**PRODUCE**

**Aprueban el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas**

**RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA  
N° 107-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ**

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 050-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ. UA.AL de la Unidad de Asesoría Legal de fecha 05 de marzo de 2020; el Informe N° 037-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión de fecha 05 de marzo de 2020; el Memorando N° 213-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA de la Unidad de Administración de fecha 05 de marzo de 2020; el Memorando N° 042-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UM de la Unidad de Monitoreo de fecha 04 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE de fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/ la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de

Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración con Memorando N° 213-2020-PRODUCE/INNOVATE PERÚ.UA, de fecha 05 de marzo de 2020, solicita la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 042-2020-PRODUCE/INNOVATEPERÚ-UM, de fecha 04 de marzo de 2020, emitido por la Unidad de Monitoreo, con el que se remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del Fondo MIPYME y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM y; respectivamente, indicando la citada Unidad de Monitoreo que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 037-2020-PRODUCE/INNOVATEPERÚ-UPEG de fecha 05 de marzo de 2020, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de S/ 1,236,431.78 (un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y uno con 78/100 soles), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; 4. Donaciones y Transferencias y, 5. Recursos Determinados, los montos ascendentes a S/ 1,160,384.91; S/ 17,879.44 y S/ 58,167.43 soles, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de : i) 04 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; ii) 03 Proyectos de Organización de Eventos de Vinculación de Actores del Ecosistema de Innovación y Emprendimiento- OEV; iii) 01 Proyecto de Organización de Eventos de Vinculación de Actores del Ecosistema de Innovación y Emprendimiento – BIO – OEV BIO; iv) 01 Proyecto de Fortalecimiento de Entidades de Intermediación Financiera - FIAF; v) 01 Proyecto de Misiones Tecnológicas – MT; vi) 01 Proyecto colaborativos de innovación - categoría 2 – CPCC2; y, vii) 01 Proyecto fortalecimiento estratégico de centros de extensión y transferencia tecnológica - CET; b) Fondo MIPYME; para cofinanciar el desembolso de 01 Proyecto del Programa de Apoyo a Clúster – PAC; y, c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM: para cofinanciar el desembolso de: i) 06 Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; y, ii) 01 Proyecto de Innovación productiva de Empresas Asociadas - PIPEA;

Que, mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2020, la Coordinadora Ejecutiva solicita al Jefe la Unidad de Administración que inicie las acciones correspondientes para la emisión de la resolución que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme lo descrito;

Que, mediante Informe N° 050-2020-PRODUCE-INNOVATEPERU.UA.AL de fecha 05 de marzo de 2020, el Área de Asesoría Legal concluye que la emisión de Resolución de Coordinación Ejecutiva que aprueba el otorgamiento de subvenciones conforme los alcances descritos por la Unidad de Monitoreo, previa verificación presupuestal conforme lo indicado Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, se ajusta al marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales N° 317-2014-PRODUCE, N° 178-2019-PRODUCE y N° 024-2020-PRODUCE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Otorgamiento de Subvenciones

Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2020 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 1,236,431.78 (un millón doscientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y uno con 78/100 soles), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; 4. Donaciones y Transferencias y, 5. Recursos Determinados, los montos ascendentes a S/ 1,160,384.91; 17,879.44; y, S/ 58,167.43, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", del fondo MIPYME y del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM.

#### Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE.

#### Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad ([www.innovateperu.gob.pe](http://www.innovateperu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA  
Coordinadora Ejecutiva  
Programa Nacional de Innovación  
para la Competitividad y Productividad

1862541-1

## SALUD

### Aprueban el Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 084-2020/MINSA

Lima, 7 de marzo del 2020

Visto, el Expediente N° 20-024347-001, que contiene la Nota Informativa N° 275-2020-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Informe N° 200-2020-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Proveído N° 075-2020-SG/MINSA, de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las



enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, en materia de Salud Mental, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, Prevención y Control del Cáncer, Inmunizaciones, Salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de la Tuberculosis, Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral, Promoción de la Salud; y Pueblos Indígenas u originarios;

Que, mediante el documento del visto y en el marco de sus competencias funcionales, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado el proyecto de Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada, cuyo objetivo general es orientar al personal de salud sobre el reconocimiento, notificación y atención oportuna de casos sospechosos, probables y confirmados de COVID-19, en un escenario nacional de transmisión focalizada;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la

supervisión, monitoreo, difusión y evaluación de lo dispuesto en el citado Documento Técnico.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

1862590-1

## Aprueban el Documento Técnico: Implementación y funcionamiento de los espacios públicos saludables de juego para las niñas y los niños menores de 05 años y sus familias

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 085-2020/MINSA

Lima, 7 de marzo del 2020

Vistos, los Expedientes N° 19-112832-001 y N° 19-112832-002, que contienen los Informes N° 17-2019-LVB-DPROM-DGIESP/MINSA y N° 025-2019-LVB-DPROM-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el Informe N° 859-2019-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 014-2020-SG/MINSA de la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; debiéndose además atender los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva.

Que, asimismo, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y g) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; dictar normas

y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como, regular, vigilar y promover la cultura de la salud;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Promoción de la Salud;

Que, los literales a), b) e i) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece como funciones de la citada Dirección General: coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en materia de Promoción de la Salud, considerando los determinantes sociales de la salud, enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en salud en todas las áreas de intervenciones estratégicas y en todas las etapas de vida; proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública; así como, proponer, articular, promover y supervisar las acciones de promoción de la salud orientadas a desarrollar hábitos saludables y generar entornos saludables en el individuo, familia y comunidad con enfoque territorial, en materia de sus competencias y en coordinación con las Direcciones de Redes Integradas de Salud y los demás actores involucrados;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, ha propuesto el Documento Técnico: Implementación y funcionamiento de los espacios públicos saludables de juego para las niñas y los niños menores de 05 años y sus familias, con la finalidad de contribuir al adecuado crecimiento y óptimo desarrollo de las niñas y los niños menores de 05 años;

Que, ante lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe el Documento Técnico: Implementación y funcionamiento de los espacios públicos saludables de juego para las niñas y los niños menores de 05 años y sus familias;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Documento Técnico: Implementación y funcionamiento de los espacios públicos saludables de juego para las niñas y los niños menores de 05 años y sus familias, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, en el marco de sus competencias, la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento del presente Documento Técnico.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

1862590-2

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0193-2020-MTC/01.02

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS: La Carta JE - 041-2020 de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., y el Informe N° 061-2020-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta JE - 041-2020, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo A-320, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 061-2020-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 443-2020-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 25 al 27 de marzo de 2020, a la

ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 25 al 27 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle

consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 25 AL 27 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 070 -2020-MTC/12.04 Y N° 061-2020-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
443-2020-MTC/12.04	25-Mar	27-Mar	US\$ 600.00	VIVA AIRLINES PERÚ S.A.C.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	MEDELLÍN	REPÚBLICA DE COLOMBIA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico.	3221-3222

**1862520-1**

## **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0194-2020-MTC/01.02**

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS: La Carta GOP/ INST 0234/ 02/ 20 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 054-2020-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del

Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/ INST 0234/ 02/ 20, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial en el equipo B-767 en simulador de vuelo, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 054-2020-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 410-2020-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 26 al 28 de marzo de 2020, a

la ciudad de Guarulhos, República Federativa del Brasil, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor ALFREDO FEDERICO ALVAREZ ZEVALLOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Guarulhos, República Federativa del Brasil, del 26 al 28 de marzo de 2020, de acuerdo con el detalle

consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 26 AL 28 DE MARZO DE 2020 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 063-2020-MTC/12.04 Y N° 054-2020-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
410-2020-MTC/12.04	26-Mar	28-Mar	US\$ 600.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	ALVAREZ ZEVALLOS, ALFREDO FEDERICO	GUARULHOS	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Chequeo técnico Inicial en el equipo B-767 en simulador de vuelo a su personal aeronáutico	2713-2714

1862529-1

#### FE DE ERRATAS

#### ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0174-2020 MTC/01.02

Mediante Oficio N° 343-2020-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0174-2020 MTC/01.02, publicada en la edición del día 29 de febrero de 2020

En la página N° 42

DICE:

#### ANEXO

VALOR TOTAL DE LAS TASACIONES CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE Y SUS MEJORAS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUÁNUCO – CONOCOCHA, SECTOR: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA RUTA PE-3N, TRAMO I: KM. 0+000 – KM. 52+920"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (VTT) (S/)
...	...				
46	PH1-136-CC-049	31,063.08	2,300.00	6,212.62	88,724.19
...	...				

DEBE DECIR :

#### ANEXO

VALOR TOTAL DE LAS TASACIONES CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE Y SUS MEJORAS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUÁNUCO – CONOCOCHA, SECTOR: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA RUTA PE-3N, TRAMO I: KM. 0+000 – KM. 52+920"

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (VTT) (S/)
...	...				
46	PH1-136-CC-049	31,063.08	2,300.00	6,212.62	39,575.70
...	...				

1862589-1

**Editora Perú**



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

**El Peruano**

Suscríbete al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)

**andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**TODO LO QUE NECESITAS  
Y A TODO COLOR**

**SEGRAF**  
Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT para participar en evento a realizarse en Argentina**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 050-2020/SUNAT**

**AUTORIZA VIAJE DE TRABAJADORA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PARTICIPAR EN EL “PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ECONOMÍA EN EFECTIVO – TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN” A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA**

Lima, 5 de marzo de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicación de fecha 9 de diciembre de 2019 la Academia Latinoamericana de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE para la Investigación de Delitos Tributarios y Financieros cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en el “Programa de Especialización en Economía en Efectivo – Técnicas de Investigación”, a realizarse del 9 al 18 de marzo de 2020 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que el citado evento tiene como objetivo conocer las técnicas de investigación de los delitos relacionados con la economía en efectivo, los sistemas electrónicos de supresión de ventas, los flujos financieros ilícitos y el producto de los delitos financieros, así como los indicadores de riesgo, las técnicas electrónicas de investigación, los métodos de prueba, la verificación indirecta de los ingresos y los enfoques legislativo y procesal de la economía en efectivo;

Que la participación de la SUNAT se encuentra alineada con el objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, toda vez que brindará a los participantes un profundo conocimiento respecto a una amplia variedad de cuestiones a las que se enfrentan los inspectores públicos de delitos tributarios y financieros, así como las respuestas a dichas cuestiones y las herramientas disponibles, lo cual tendrá un impacto positivo en la recaudación;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al informe técnico adjunto al Memorandum Electrónico N° 00013-2020-7A0000 de fecha 24 de febrero de 2020, resulta necesario autorizar la participación en el citado evento de la trabajadora Lisbeth López Arenas, Especialista 1 de la División de Análisis de Casos Especiales de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos;

Que la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, decreto que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que, durante dicho año fiscal, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal previstas en el citado decreto de urgencia no son aplicables para la implementación de lo establecido en la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT se aprobaron las disposiciones de

austeridad, disciplina y calidad en el gasto a aplicarse en la SUNAT, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, dispone que la SUNAT mediante resolución de superintendencia autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 282-2019/SUNAT, resulta necesario, por razones de itinerario, autorizar el viaje de la mencionada trabajadora del 8 al 19 de marzo de 2020, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto por la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Lisbeth López Arenas, del 8 al 19 de marzo de 2020, para participar en el “Programa de Especialización en Economía en Efectivo – Técnicas de Investigación”, a realizarse del 9 al 18 de marzo de 2020 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 943,58
Viáticos	US\$ 4 070,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante la titular de la entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1862453-1

**Dejan sin efecto encargaturas, designan y encargan cargos de confianza de la Unidad Ejecutora “Inversión Pública SUNAT”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 051-2020/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO ENCARGATURAS Y DESIGNA Y ENCARGA EN CARGOS DE CONFIANZA DE LA UNIDAD EJECUTORA “INVERSIÓN PÚBLICA SUNAT”**

Lima, 6 de marzo de 2020



## CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 232-2013/SUNAT se encargó, entre otros, a la señora Amanda Reátegui Napurí el cargo de confianza de Coordinadora Administrativa y Financiera de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT";

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 102-2019/SUNAT se encargó al señor Miguel Angel Martín Portilla Velazco el cargo de confianza de Coordinador de Ejecución de Proyectos de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT";

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las encargaturas a que se refieren los considerandos precedentes y designar y encargar a las personas que asuminarán dichos cargos de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las encargaturas en los cargos de confianza de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT" que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

- Coordinadora Administrativa y Financiera

AMANDA REATEGUI NAPURI

- Coordinador de Ejecución de Proyectos

MIGUEL ANGEL MARTIN PORTILLA VELAZCO

**Artículo 2.-** Designar a la señora BRENDA VALERIA BARAZORDA VALER en el cargo de confianza de Coordinadora Administrativa y Financiera de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT".

**Artículo 3.-** Encargar al señor LUIS ALBERTO GUERRERO ALVITEZ el cargo de confianza de Coordinador de Ejecución de Proyectos de la Unidad Ejecutora "Inversión Pública SUNAT", con retención de su cargo de Supervisor de la Coordinación de Ejecución de Proyectos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1862506-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

**Aprueban el cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 058-2020-SUNAFIL**

Lima, 6 de marzo de 2020

## VISTOS:

El Informe N° 009-2020-SUNAFIL/GG/TDA, de fecha 5 de marzo de 2020, de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo; el Acta de reunión de fecha 6 de marzo de 2020; el Informe N° 100-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 06 de marzo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 084-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 06 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, el inciso 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, el artículo 4 de la referida ley establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 10 de la norma indicada en el considerando precedente dispone que el ciudadano en su relación con las instituciones del Estado tiene los derechos y deberes establecidos en los artículos 66 y 67 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de los demás derechos contenidos en la citada ley;

Que, el numeral 1.2 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del referido Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo el principio del debido procedimiento en virtud del cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable, así como a impugnar las decisiones que le afecten;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-TR se aprueba el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL, para lo cual se establece la creación del Sistema Informático de Notificación Electrónica, de conformidad con lo establecido en el quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a efectos de lo anterior, la precitada norma en su Primera Disposición Complementaria Final, establece que la SUNAFIL en un plazo no mayor de sesenta (60)

días calendario posteriores a su publicación, emite, entre otro, el cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUNAFIL, se conforma el Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo, dependiente de la Secretaría General, precisándose que tiene a su cargo los procesos técnicos de Trámite Documentario y Archivo;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 134-2019-SUNAFIL-GG, se aprueban las Normas del Sistema Gestión de Documentos de Archivo de la SUNAFIL (SIGDA) y se crea el Subsistema de Despacho de Documentos, conformado por el Despacho de Notificación Externa, Despacho de Notificación Interna, Despacho de Comunicación Externa, Despacho de Comunicación Interna, Despacho de Comunicación Unipersonal y se designa como responsable del proceso de despacho a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 17-2020-SUNAFIL-GG, se aprueba la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/GG, denominada "Normas para el Funcionamiento del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL";

Que, con el informe de vistos, la Unidad de Trámite Documentario y Archivo presenta la propuesta de Cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL), que cuenta con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre la viabilidad tecnológica;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 100-2020-SUNAFIL/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de Cronograma de implementación a nivel nacional del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL); por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, de la Jefa de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 003-2020-TR, que aprueba el uso obligatorio de la casilla electrónica para efectos de notificación de los procedimientos administrativos y actuaciones de la SUNAFIL;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL); según detalle:

EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA ACTIVIDAD INSPECTIVA			
N°	DOCUMENTO	FASE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
1	Resoluciones	PAS - Primera instancia	01/05/2020
2		PAS - Segunda instancia	01/05/2020
3	Informe de archivamiento	PAS - Instructora	01/06/2020
4	Imputación de cargos	PAS - Instructora	01/06/2020

5	Informe final de instrucción	PAS - Instructora	01/06/2020
6	Cartas o comunicaciones	Diligencias preliminares (depósito en la casilla)	01/06/2020
7		Diligencias preliminares (recepción bidireccional)	30/06/2020
8	Informes de actuación inspectiva	Actuaciones inspectivas de investigación	31/09/2020

**EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

N°	DOCUMENTO	FASE	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
1	Carta de requerimiento de pago	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	31/07/2020
2	Resolución de aprobación de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	31/07/2020
3	Resolución de pérdida de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	31/07/2020
4	Resolución de reconsideración de fraccionamiento	Cobranza Ordinaria y fraccionamiento	31/07/2020

**EN LAS ACCIONES DE ORIENTACIÓN Y PREVENCIÓN**

N°	DOCUMENTO	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
1	Comunicaciones de orientación	09/03/2020
2	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de vínculo laboral en PE - Trabajador	16/03/2020
3	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de vínculo laboral en PE - Empresas	31/03/2020
4	Comunicación de alertas - Aplicativo informático sobre verificación de la seguridad y salud en el trabajo	13/04/2020

**Artículo 2.-** Disponer que los documentos que se señalan en el Cronograma aprobado según el artículo 1 precedente, son materia de notificación vía Casilla Electrónica. La SUNAFIL, mediante resolución de Superintendencia, incorpora, de manera progresiva, los documentos que son notificados a través de la referida modalidad y las fechas de implementación.

**Artículo 3.-** Encargar al Equipo Funcional denominado Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, la difusión sobre el inicio y funcionamiento del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL (SINEL-SUNAFIL), de acuerdo con los plazos indicados en el Cronograma aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral(e)  
SUNAFIL

1862588-1

**Crean la "Plataforma de Inspección del Trabajo en la Provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL"**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 16-2020-SUNAFIL-GG**

Lima, 6 de marzo de 2020



## VISTOS:

El Memorándum N° 092-2020-SUNAFIL/IRE-LIB, de fecha 05 de febrero de 2020, de la Intendencia Regional de La Libertad; el Informe N° 061-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 10 de febrero de 2020, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 106-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 13 de febrero de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 693-2020-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 21 de febrero de 2020, de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 155-2020-SUNAFIL-GG-OGPP y el Informe N° 94-2020-SUNAFIL/OGPP, de fecha 28 de febrero y 05 de marzo de 2020, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 080-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 05 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley N° 29981, faculta a la SUNAFIL el desarrollo y ejecución de todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 18 de la citada Ley N° 29981, establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado según corresponda;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establece que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 43 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL establece que las Intendencias Regionales son órganos desconcentrados encargados, dentro de su ámbito territorial, de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las actuaciones inspectivas de fiscalización, orientación

y asistencia técnica, así como de supervisar los procedimientos sancionadores;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 246-2014-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2014, se aprueba el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Loreto y La Libertad a la SUNAFIL, estableciéndose el 02 de diciembre de 2014 como fecha de inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la SUNAFIL, en el ámbito territorial del departamento de La Libertad;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG, de fecha 04 de febrero de 2020, se dispone crear el modelo para desconcentrar los servicios de la inspección del trabajo denominado “Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL”, según la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la citada resolución;

Que, según el Anexo a que se refiere el considerando precedente, la Plataforma de Inspección del Trabajo constituye un espacio del órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral para brindar los servicios de inspección del trabajo (orientación y fiscalización), la misma que se encuentra bajo la supervisión del respectivo órgano desconcentrado; asimismo, dicho Anexo establece, entre otros aspectos, el procedimiento de aprobación y las actividades a ejecutar;

Que, mediante el Memorándum N° 092-2020-SUNAFIL/IRE-LIB, el Intendente Regional de la Intendencia Regional de La Libertad (IRE La Libertad), solicita al Despacho del Superintendente la implementación de la Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG, con la finalidad de fortalecer la presencia de la SUNAFIL en el ámbito territorial del departamento de La Libertad; además, señala que cuenta con personal inspectivo disponible para trasladarse a la provincia de Virú;

Que, a través del Informe N° 061-2020-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), emite opinión técnica favorable, señalando que del resultado alcanzado al aplicar la técnica estadística denominada “Análisis de Componentes Principales”, a partir de una combinación lineal de los componentes: (i) empresas, (ii) trabajadores y (iii) denuncias, para cada provincia del departamento de La Libertad, se determina el orden de priorización para la elección de la provincia del departamento de La Libertad donde se implementará la Plataforma de Inspección del Trabajo, obteniéndose como prioridad la provincia de Trujillo, sede de la Intendencia Regional de La Libertad, seguida de la provincia de Virú, por tanto, en opinión de la INII, resulta conveniente implementar la Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL;

Que, con el Informe N° 106-2020-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión técnica

favorable señalando que el fortalecimiento de la presencia de la SUNAFIL en el departamento de La Libertad implica la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL, lo cual amerita implementar acciones de personal inspectivo y no inspectivo que coadyuve al fortalecimiento de las actividades y servicios que brinda la SUNAFIL en dicho ámbito territorial;

Que, a través del Memorandum N° 693-2020-SUNAFIL-GG-OGA, la Oficina General de Administración señala que conforme al Informe N° 487-2020-SUNAFIL/OGA-ABAS, emitido por el Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento y el Memorandum N° 085-2020-SUNAFIL/GG-OGTIC, emitido por la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se determina la viabilidad administrativa y operativa para la implementación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL;

Que, asimismo, mediante el Memorandum N° 155-2020-SUNAFIL-GG-OGPP e Informe N° 94-2020-SUNAFIL/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable señalando la viabilidad administrativa, operativa y presupuestal para la creación de una Plataforma de Inspección del Trabajo en la provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la SUNAFIL; asimismo, señala que la implantación de la Plataforma en mención ha seguido el procedimiento establecido en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento de la "Plataforma de Inspección del Trabajo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Crear, a partir del 09 de marzo de 2020, la "PLATAFORMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ, DEPENDIENTE DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA LIBERTAD DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la "Plataforma de Inspección del Trabajo en la Provincia de Virú, dependiente de la Intendencia Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL", creada según el artículo 1 precedente, ejecute las actividades señaladas en la Ficha Técnica de Implementación y Funcionamiento que como Anexo forma parte integrante de la Resolución de Gerencia General N° 06-2020-SUNAFIL-GG.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO  
Gerente General

1862588-2

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Reconocen a la "Red de Género e Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo" y precisan sus objetivos; y constituyen la "Comisión Defensorial para la Transversalización de los Enfoques de Género e Interculturalidad", en el marco de la "Red Iguales y Punto" de la Defensoría del Pueblo**

#### RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 004-2020/DP

Lima, 6 de marzo del 2020

VISTO:

El Memorando N° 137-2020-DP/PAD y el Memorando N° 013-2020-DP/ADM, que a su vez adjunta el Memorando N° 007-2020-DP/ODECI, relacionados documentos que solicitan la emisión de la resolución mediante la cual se apruebe el Reconocimiento institucional de la Red de Género e Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y mediante Resolución Defensorial N° 007-2019/DP su Reglamento de Organización y Funciones, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo al mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo es el organismo constitucionalmente autónomo encargado de la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de servicios públicos, promoviendo el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad e impidiendo todo tipo de discriminación;

Que, de conformidad con inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales sobre derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), la Declaración y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995); documentos que reflejan el compromiso internacional del Estado Peruano por alcanzar las metas de igualdad, desarrollo y paz en favor de las mujeres;

Que, mediante Ley N° 28983 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se estableció el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad;

Que, en noviembre del año 2013, la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, el Programa de Pueblos Indígenas y la Oficina de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional de la Defensoría del Pueblo, junto al apoyo técnico de Cuso Internacional, conformaron la Red de



Género e Interculturalidad, con la finalidad de incorporar las perspectivas de género e interculturalidad en la formación y capacitación de las y los integrantes de la institución, y, así, plasmar estas perspectivas en el trabajo institucional y mejorar la atención a la ciudadanía;

Que, en la "Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural", aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, se establece como lineamiento, desarrollar una institucionalidad para lograr dicha transversalización, realizar el enfoque intercultural en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de los sectores, organismos constitucionalmente autónomos y gobiernos regionales y locales;

Que, el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, establece como una obligación de los organismos estatales el transversalizar los enfoques de género e interculturalidad, entre otros, en la prestación de servicios públicos de calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP se dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres y el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, así como, reducir la violencia hacia las mujeres, las barreras institucionales que impiden la igualdad de género en las entidades públicas y privadas y la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población;

Que, el literal a) del artículo 14° del Reglamento señala como una de las funciones de la Primera Adjuntía, asesorar y proponer al Defensor del Pueblo las estrategias, políticas y planes para el cumplimiento de los objetivos de la Institución; y de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 7° del Reglamento, corresponde al Defensor del Pueblo la aprobación de los planes que le sean propuestos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General, de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5° y el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con los literales d) e i) del Artículo 7° del Reglamento;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** RECONOCER a la "Red de Género e Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo" como un espacio voluntario de coordinación interna, dependiente de la Primera Adjuntía, destinado a contribuir en la incorporación transversal de las perspectivas de género e interculturalidad en la formación, capacitación y desempeño profesional de las y los integrantes de la institución en favor de la ciudadanía y colectividad.

**Artículo Segundo.-** Los objetivos de la "Red de Género e Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo", cuya denominación abreviada es "Red Iguales y Punto", son los siguientes:

a) Contribuir al conocimiento y manejo conceptual de los enfoques de género e interculturalidad en el personal de todas las dependencias de la institución a nivel nacional, contribuyendo a una atención con calidad y pertinencia;

b) Fortalecer el proceso de transversalización del enfoque de género y de la perspectiva intercultural en el desarrollo de las funciones y competencias institucionales;

c) Elaborar un Plan de Trabajo Anual, el cual será remitido, previo informe de la Primera Adjuntía de la Defensoría del Pueblo, al/a la Defensor/a del Pueblo, para su aprobación e implementación conjunta con la "Comisión defensorial para la transversalización de los enfoques de género e interculturalidad"

d) Emitir un informe anual dirigido al/a la Defensor/a del Pueblo, sobre las actividades desarrolladas, haciendo un balance sobre los alcances y retos de sus funciones.

En un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles de aprobada la presente Resolución, la Primera Adjuntía propondrá al Defensor del Pueblo la conformación y la organización de la "Red Iguales y Punto", procurando que ésta tenga una amplia y paritaria representación de los/las trabajadores/as y representantes de la Alta Dirección.

**Artículo Tercero.-** CONSTITUIR la "Comisión Defensorial para la Transversalización de los Enfoques de Género e Interculturalidad", en el marco de la "Red Iguales y Punto" de la Defensoría del Pueblo, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, como un mecanismo de coordinación interna para la incorporación y seguimiento de los procesos de transversalización de estos enfoques en el desarrollo de las funciones y competencias de la Defensoría del Pueblo.

**Artículo Cuarto.-** La Comisión Defensorial para la Transversalización de los Enfoques de Género e Interculturalidad, estará integrada por:

- Un/a representante de la Primera Adjuntía.
- Un/a representante de la Secretaría General.
- Un/a representante de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer.
- Un/a representante de la Adjuntía del Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas.
- Un/a representante de las demás Adjuntías.
- Un/a representante de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Un/a representante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.
- Un/a representante de la Oficina de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional.

La Comisión Defensorial contará con el apoyo de los demás órganos y dependencias de la Defensoría del Pueblo, bajo responsabilidad, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que la implementación y funcionamiento de la "Red Iguales y Punto" y de la "Comisión Defensorial para la Transversalización de los Enfoques de Género e Interculturalidad" se financiarán con cargo al presupuesto institucional.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO  
Defensor del Pueblo

1862448-1

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan Transferencia Financiera de Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para la designación de sociedad de auditoría**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1712-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 16 de diciembre de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cinco (05) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Secretario General de la Contraloría General de la República, con el Oficio N° 001187-2019-CG/SGE,

solicita se efectúe la transferencia para la contratación de Sociedad de Auditoría, conforme la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, la cual tiene por finalidad modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como la modificación de diversos artículos de Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, entre los que se considera el artículo 20° Sociedades Auditoras;

Que, la Directora de Planificación y Presupuesto, con Proveído N° 4615-2019-UNHEVAL/OPyP-D, remite el Informe N° 3474-2019-UNHEVAL/OPyP/UP-J, del Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien indica que de acuerdo al Oficio N° 001187-2019-CG/SGE, del Secretario General de la Contraloría General de la República, solicitó a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que efectúe la transferencia financiera para la contratación de Sociedad de Auditoría para el periodo 2019, conforme la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, en este sentido se cuenta con crédito presupuestario para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por el monto ascendente a S/. 38,589.10, que comprende la retribución 50% + 6% de derecho de designación y supervisión. Dicha transferencia se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 525: Universidad Nacional Hermilio Valdizán; Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; Producto: 3.999999 sin Producto; Actividad: 5.000006 Acciones de Control y Auditoría; Genérica: 2.4 Donaciones y Transferencias; Sub Genérica: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes; Subgenerica Det.: 2.4.13 a Otras Unidades del Gobierno; Especifica: 2.4.13.1 a Otras Unidades del Gobierno; Especifica: 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional; Fuente de Financiamiento: 2.09; Recursos Directamente Recaudados, en la Certificación Presupuestal N° 4869 y Meta Presupuestal 0028. Por otro lado, precisa que, en mérito al Proyecto de Presupuesto presentado y sustentado ante la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, para el Año Fiscal 2020, la Unidad de Presupuesto emite la Constancia de Gasto para el aseguramiento de los gastos para cubrir los gastos de la designación de la sociedad de auditoría para los periodos 2019, hasta por el importe S/. 32,067.00 con cargo a los recursos del Proyecto de Programación Multianual de Presupuesto 2020-2022, para ser atendido en el año 2020, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos Directamente Recaudados, en concordancia al numeral 5) del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y la Ley de Contrataciones del Estado;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N°10694-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por la Resolución Rectoral N° 1700-2019-UNHEVAL, del 13.DIC.2019, que declaró en comisión de servicios al Dr. Reynaldo M. Ostos Miraval, los días 15 y 16 de diciembre de 2019, y encargó las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, mientras dure la ausencia del Titular;

SE RESUELVE:

**1° AUTORIZAR** la TRANSFERENCIA FINANCIERA (retribución 50%+6% de derecho de designación y supervisión) por el monto de S/. 38,589.10 (treinta y ocho mil quinientos ochenta y nueve con 10/100 soles), para la designación de la sociedad de auditoría para el período

auditado 2019, con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 525: Universidad Nacional Hermilio Valdizán; Categoría Presupuestaria: 9001 Acciones Centrales; Actividad: 5.000006 Acciones de Control y Auditoría; Genérica: 2.4 Donaciones y Transferencias; Especifica: 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional; Fuente de Financiamiento: 2.09; Recursos Directamente Recaudados, en la Certificación Presupuestal N° 4869 y Meta Presupuestal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**2° PRECISAR** que en mérito al Proyecto de Presupuesto presentado y sustentado ante la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, para el Año Fiscal 2020, la Unidad de Presupuesto emite la Constancia de Gasto para el aseguramiento de los gastos para cubrir los gastos de la designación de la sociedad de auditoría para el periodo 2019, hasta por el importe S/. 32,067.00 con cargo a los recursos del Proyecto de Programación Multianual de Presupuesto 2020-2022, para ser atendido en el año 2020, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios o Recursos Directamente Recaudados, en concordancia al numeral 5) del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 y la Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**3° REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.

**4° DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EWER PORTOCARRERO MERINO  
Rector (e)

YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
Secretaria General

1862253-1

## MINISTERIO PUBLICO

### Autorizan viaje de fiscales de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos a Panamá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 446-2020-MP-FN

Lima, 25 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 809-2020-FSCN-FISLAA-MP-FN de fecha de recepción 20 de febrero de 2020, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio del visto, se solicita autorización para la señora Yovana Telecila Mori García, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, así como para los señores Mark Keny Alata Fernández y Renato Antonio Pérez Corrales, ambos Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, para que viajen a la República de Panamá, del 1 al 6 de marzo del presente año.

La comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos.



Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje -en clase económica- de los mencionados fiscales a la República de Panamá.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General y Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Yovana Telecila Mori García, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, así como de los señores Mark Keny Alata Fernández y Renato Antonio Pérez Corrales, Fiscales Adjuntos Provinciales de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 1 al 6 de marzo del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que, con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General -a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas- proceda a la adquisición de los pasajes aéreos, asignación de viáticos y seguros de viaje, conforme al detalle siguiente:

Nombre	Cargo	Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos	Seguro de viaje
Yovana Telecila Mori García	Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos	US\$ 1 362,16	US\$ 1440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
Mark Keny Alata Fernández	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos	US\$ 1 362,16	US\$ 1440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00
Renato Antonio Pérez Corrales	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos	US\$ 1 362,16	US\$ 1440,00 (por 6 días)	US\$ 50,00

**Artículo Tercero.-** Disponer que dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de efectuada la comisión de servicio, los fiscales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, eleven al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describan las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, al señor César Benigno Cuba Huamani, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia de su titular.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía

de la Nación, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1862563-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

RESOLUCIÓN SBS N° 4209-2019

Lima, 12 de setiembre de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eduardo Segura Mejía para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Eduardo Segura Mejía postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Eduardo Segura Mejía, con matrícula número N-4843, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1862288-1

### **Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas**

**RESOLUCIÓN SBS N° 949-2020**

Lima, 27 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jonatan Asmad Chau para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas: Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019 (en adelante, el Reglamento), se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jonatan Asmad Chau, postulante a Corredor de Personas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento y en el citado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Jonatan Asmad Chau, con matrícula número N-4877, en

el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI  
Secretario General

1862259-1

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

#### **Ordenanza que aprueba el Proyecto de Reglamento y Plan Anual de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo Basados en Resultados del Gobierno Regional de Arequipa para el Año Fiscal 2021**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 422-AREQUIPA**

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

#### **Ordenanza Regional que aprueba el Proyecto de Reglamento y Plan Anual de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo Basados en Resultados del Gobierno Regional de Arequipa para el Año Fiscal 2021**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Proyecto de Reglamento y Plan Anual de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo Basados en Resultados del Gobierno Regional de Arequipa para el Año Fiscal 2021 que comprende de Diecisiete (17) Artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias y Finales que en anexo forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo 2°.-** DEROGAR, sus normas modificatorias y demás disposiciones que se opongan a la presente norma regional.

**Artículo 3°.-** ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4°.-** DISPONER La publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el diario de Avisos Judiciales, en este sentido, se encarga que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, esta se suplique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.



En Arequipa, a los veinticinco días del mes de febrero del 2020.

T. WUILE AYÑAYANQUE ROSAS  
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de marzo del dos mil veinte.

ELMER CACERES LLICA  
Governador del Gobierno  
Regional de Arequipa

1862270-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Ordenanza que otorga beneficios tributarios por pronto pago de arbitrios municipales del ejercicio 2020 en la jurisdicción de Ate

##### ORDENANZA N° 522-MDA

Ate, 2 de marzo del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 02 de Marzo del 2020; visto, el Dictamen N° 001-2020-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, es política de la gestión municipal promover y estimular en el contribuyente de Ate, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, otorgando incentivos a aquellos contribuyentes de menores recursos, con el fin de continuar con las mejoras en los servicios públicos, precisando que similares beneficios se han otorgado en el ejercicio 2020;

Que, mediante Informe N° 341-2020-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que es procedente

la aprobación de la Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios por Pronto Pago de sus Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020 en la Jurisdicción del Distrito de Ate, la cual deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40°;

Que, mediante Dictamen N° 001-2020-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios Tributarios por Pronto Pago de sus Arbitrios Municipales del Ejercicio 2020 en la Jurisdicción del Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DE SUS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2020 EN LA JURISDICCIÓN DE ATE

##### Artículo Primero.- DESCUENTO POR PRONTO PAGO

APRUEBESE el descuento por el PRONTO PAGO de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, del 10% del Insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al Ejercicio 2020; siempre que cumplan con cancelar el total del Impuesto Predial y los Arbitrios del Ejercicio 2020 hasta el 31 de Marzo del 2020, para los contribuyentes: Pequeños Contribuyentes (PECOS) y Micro Contribuyentes MICROS en concordancia a la Ordenanza N° 425-MDA.

##### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; siendo su vencimiento el 31 de Marzo del presente año fiscal.

**Segunda.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

**Tercera.-** No se encuentra contemplado al beneficio por pronto pago, si el contribuyente no cancela el íntegro del Impuesto Predial (1°, 2°, 3° y 4° cuota) y Arbitrios (1°, 2°, 3° y 4° cuota) del ejercicio 2020, establecidos en la presente Ordenanza; así como no se aplica los beneficios citados en la presente Ordenanza a los contribuyentes considerados como Grandes Contribuyentes (GRACOS) y Medianos Contribuyentes (MECOS) en concordancia a la Ordenanza N° 425-MDA.

**Cuarta.-** La Gerencia de Administración Tributaria, deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

**Quinta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA  
Alcalde

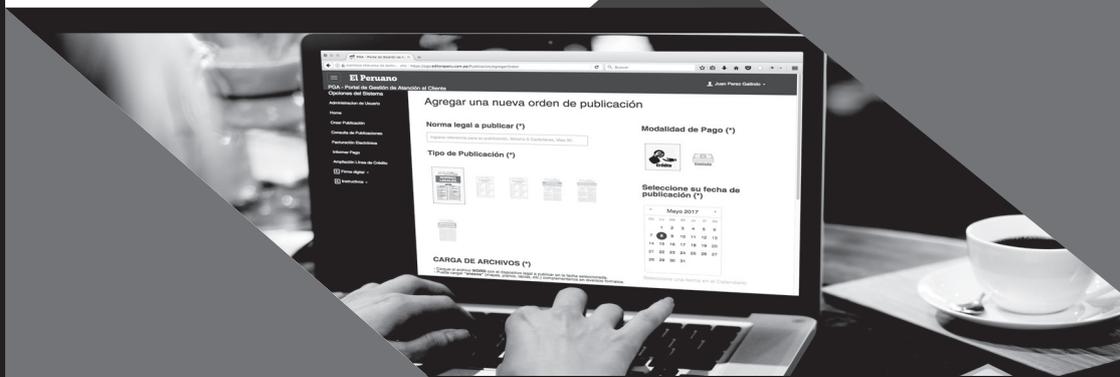
1862232-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**

**SENCILLO**

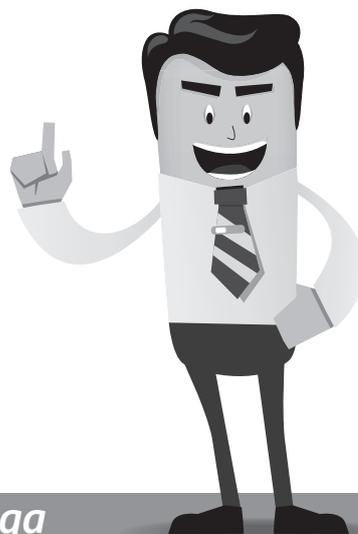
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

## MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

### Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Barranco

#### ORDENANZA N° 539-2020-MDB

Barranco, 28 de febrero de 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Memorándum Múltiple N° 001-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Memorándum N° 274-2019-SGOPCYCU-GDU-MDB, Memorándum Múltiple N° 002-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Memorándum N° 562-2019-GDE-MDB, Memorándum N° 215-2019-SGOPV/GDU-MDB, Informe N° 141-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Informe N° 142-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Memorándum N° 671-2019-GM/MDB, Memorándum N° 219-2019-GAJ-MDB, Memorándum N° 239-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Memorándum Múltiple N° 003-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Memorándum N° 281-2019-SGOPCYCU-GDU-MDB, Informe N° 151-2019-SGGRD-GDE/MDB, Informe N° 30-2019-GESYD-MDB, Informe N° 143-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Memorándum N° 631-2019-SGC-GDE-MDB, Informe N° 144-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Informe N° 145-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Informe N° 445-2019-SGC-GDE-MDB, Memorándum N° 005-2020-GAJ-MDB, Informe N° 01-2020-GESYD-MDB, Informe N° 008-2020-SGFyCA-GFySC-MDB, Memorándum N° 009-2020-GAJ-MDB, Informe N° 0033-2020-SGOPCYCU-GDU-MDB, Informe N° 04-2020-GESYD-MDB, Informe N° 020-2020-SGC-GDE-MDB, Informe N° 004-2020-GDE-MDB, Informe N° 005-2020-GDE-MDB, Memorándum N° 087-2020/GSCGA-MDB, Informe N° 006-2020-SGGRD-GDE-MDB, Informe N° 006-2020-GDE-MDB, Informe N° 020-2020-SGOPV/GDU-MDB, Informe N° 076-2020-SGOPCYCU-GDU-MDB, Memorándum Múltiple N° 001-2020-GAJ-MDB, Informe N° 63-2019-SGFyCA-GFySC-MDB, Memorándum N° 039-2020-GESYD-MDB, Informe N° 028-2020-SGC-GDE-MDB, Memorándum N° 048-2020-GDE-MDB, Informe N° 077-2020-SGOPCYCU-GDU-MDB, Memorándum N° 116-2020-GSCGA-MDB, Memorando N° 213-2020/GFySC-MDB, Informe N° 028-2020-SGFyCA-GFySC-MDB, Informe N° 027-2020-SGOPV/GDU-MDB, Informe N° 012-2020-SGGRD-GDE-MDB, Memorándum N° 039-2020-GDU-MDB, Informe N° 141-2019-SGFyCA-GFySC-MDB de fecha 23.12.2019 y el Dictamen Conjunto N° 007-2020-MDB- COAJyCEAP de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Economía, Administración y Planeamiento, los mismos que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Barranco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la

facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, para tal efecto, a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se imponga, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 247° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el Procedimiento Sancionador, estableciendo los parámetros bajo los cuales las entidades establecen infracciones administrativas y las sanciones correspondientes. Dicho dispositivo es de aplicación supletoria a la regulación que establezcan las entidades y cuyo ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, el artículo 250° de la norma precitada, prescribe las reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora, señalando por ejemplo que en el caso de infracciones administrativas pasibles de multa que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permiso y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente, la cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder: El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso, El cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos; entre otras reglas;

Que, con fecha 30.12.2019, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ordenanza Metropolitana N° 2200-MML, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que establece que el ámbito de aplicación de la presente ordenanza es de carácter metropolitano, pudiendo los municipios distritales expedir sus cuadros de infracciones y sanciones administrativas, teniendo como marco de referencia el contenido en la presente ordenanza;

Que, mediante Ordenanza N° 486-MDB se aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Barranco; la que contiene en su primera disposición transitoria final la aprobación del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que forma parte de la misma, así como también se aprueban los formatos que forman parte integrante de la ordenanza siendo de uso obligatorio en el procedimiento administrativo sancionador aplicable en la jurisdicción del distrito de Barranco;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, mediante el informe de la referencia, en atención a la facultad prevista en el numeral 18) del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Barranco, modificada por la Ordenanza N° 525-2019-MDB, presenta el proyecto de Ordenanza que modifica el Régimen de Aplicación de Sanciones

Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, plantea que en el distrito se evidencia un alto índice de comercio informal en la vía pública, establecimientos comerciales sin certificado de Inspección Técnica en Seguridad en edificaciones, que no respetan el giro autorizado en las Licencias de funcionamiento, obras de edificación que no cuentan con Licencia de Edificación o que teniéndola la modifican, entre otras conductas infractoras. Por estas razones, se señala que es necesario tomar las medidas correctivas a fin de contribuir inculcando hábitos y costumbres en la población orientados al ordenamiento y a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito, requiriéndose para tal efecto sanciones ejemplares legalmente justificadas bajo los parámetros constitucionales;

Que, las subgerencias y gerencias de la Municipalidad de Barranco, se rigen por ordenanzas municipales o dispositivos legales del gobierno central y han emitido opinión técnica respecto de la propuesta de ordenanza, modificando, suprimiendo o proponiendo infracciones y sanciones, respecto de los cuales han aplicado los criterios de gradualidad que ésta contiene, así como los principios de la potestad sancionadora y las reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora contenidas en el artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la propuesta presentada cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, La Gerencia de Educación, Salud y Deporte, La Gerencia de Desarrollo Económico, La Subgerencia de Comercialización, La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, La Gerencia de Desarrollo Urbano, La Subgerencia de Obras Públicas y Vial, La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro, y Control Urbano, La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Gerencia de Asesoría Jurídica y recomendación de las Comisiones Ordinarias de Regidores de Asuntos Jurídicos y de Economía, Administración y Presupuesto para su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el Artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° del Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) que consta de 102 artículos, (4) cuatro disposiciones finales, (1) una disposición derogatoria y (1) una disposición complementaria transitoria, el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Barranco y formatos, que forman parte integrante de la presente ordenanza en Anexos N° I, II y III.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente ordenanza de acuerdo a sus funciones.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, derogándose la Ordenanza N° 486-MDB y cualquier otro dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas complementarias a la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la ordenanza, su reglamento, el cuadro de infracciones y los formatos aprobados en la página web de Municipalidad [www.munibarranco.gob.pe](http://www.munibarranco.gob.pe)

y en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS  
Alcalde

1862557-1

### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

#### Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 441-2020-MDCH

Chaclacayo, 26 de Febrero de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE  
CHACLACAYO

VISTO, El Informe N° 025-2020-GPP/MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referido al proyecto del Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 del distrito de Chaclacayo; y el Informe N° 056-2020-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, la Décima Sexta disposición complementaria de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Municipalidades regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo como un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2009-EF fue aprobado el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo literal a) del Artículo 2° señala que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el Nivel de Gobierno Local;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 Instructivo para el proceso de Presupuesto Basado por Resultados;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29701, Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana, señala que: “Las juntas vecinales de seguridad ciudadana son organizaciones sociales de base, promovidas por la Policía Nacional del Perú, que tienen por misión desarrollar actividades preventivas, informativas y de proyección social en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para mejorar la seguridad mediante el trabajo voluntario no remunerado y participativo,



promueven y desarrollan programas de prevención y servicio a la comunidad”;

Que, el inciso 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 002-2013-IN, Reglamento de la Ley N° 29701 – Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el “Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana”, señala que Conforme a la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29701, las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son agentes participantes que pueden intervenir con voz y voto en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de los problemas y proyectos de inversión durante las fases del proceso de Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el Presupuesto Participativo es un proceso regulado por una norma general emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de permitir la participación de la Sociedad Civil organizada en la determinación de proyectos que permitan el desarrollo del distrito, y que el presente documento es un complemento cuyo objetivo es facilitar que el proceso se ejecute ordenadamente; consecuentemente, la presente norma recoge, en su mayoría aspectos regulados en los procesos de Presupuesto Participativo desarrollados anteriormente por lo que, al no haber cambios sustanciales, se encuentra exceptuada su pre publicación;

Que, es necesario establecer las normas que reglamentan el proceso dentro del cual los representantes de la Sociedad Civil del distrito de Chaclacayo, van a participar en la elaboración y formulación del presupuesto participativo basado en resultados para el año fiscal 2021;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a todos los involucrados del Proceso del Presupuesto Participativo, y órganos competentes de la Municipalidad de Chaclacayo, el fiel cumplimiento del presente Reglamento, así como velar por el cumplimiento de los fines del mismo.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza y Reglamento, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chaclacayo, el día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN  
Alcalde

1862261-1

## MUNICIPALIDAD DE LINCE

### Ordenanza que aprueba el Sistema Local de Gestión Ambiental y actualiza la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito

#### ORDENANZA N° 436-2020-MDL

Lince, 24 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Dictamen N° 003-2020-MDL-CAL, de fecha 22 de enero de 2020, de la Comisión de Regidores de Asesoría Legal, el Dictamen N° 001-2020-MDL-CDU, de fecha 22 de enero de 2020, el Proveído N° 2277-2019-MDL-GM, de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 599-2019-MDL-GAJ, de fecha 26 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 069-2019-MDL-GGA, de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 200-2019-MDL-GGA/SOA, de fecha 12 de noviembre de 2019, de la Subgerencia de Operaciones Ambientales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que: “las Municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones: formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental”;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, señalan que las Comisiones Ambientales Municipales, son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las diversas Comisiones Ambientales Regionales y el MINAN, asimismo mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos y descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del Sector privado y la Sociedad Civil;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM; y que el Ministerio del Ambiente, apoya el cumplimiento de los objetivos del CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, existiendo, los nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2015-MINAM; así como la creación del Ministerio del Ambiente, como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince;

Que, asimismo, el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Lince, aprobado por Ordenanza N° 429-2019-MDL, establece que la Gerencia de Gestión Ambiental, es el órgano de línea encargado de planificar, organizar y supervisar las operaciones de limpieza pública, así como ejecutar y supervisar el mejoramiento y conservación

de parques, jardines, áreas verdes del distrito; así como el diseño de las estrategias de gestión de la calidad ambiental y el desarrollo integral sustentable del distrito;

Que, en este contexto, considerando los avances en materia ambiental y las normas ambientales, promulgadas posteriormente a la creación del Ministerio de Ambiente, así como la nueva estructura orgánica municipal, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Lince, a fin de actualizar y dar continuidad al espacio de participación y concertación local sobre la temática ambiental en el distrito y la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LINCE**

**TÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Sistema de Gestión Ambiental y Actualizar la conformación y funciones de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Lince, con el propósito de articular las políticas ambientales nacionales y regionales e instrumentos de gestión ambiental emitidas por el Ministerio del Ambiente y la Comisión Ambiental Metropolitana-CAM Lima, en el ámbito de competencia local, de manera participativa a través del diálogo concertado entre los sectores público, privado y sociedad civil del distrito de Lince.

**Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es dentro de la jurisdicción del Distrito de Lince y se aplica a las actividades relativas a la gestión ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para toda persona natural y jurídica, de derecho público y privado, residente, visitante o en trámite por el distrito.

La Municipalidad Distrital de Lince, es la autoridad ambiental local, que ejerce sus atribuciones de conformidad con lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ejecutarlas en concordancia con la Política Nacional Ambiental.

**Artículo 3°.- De la finalidad del sistema**

El sistema Local de Gestión Ambiental, tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y al uso racional de los recursos naturales, orientados a lograr el desarrollo humano sostenible en el distrito.

**Artículo 4°.- Principios de la Política Ambiental Local**

La Política Ambiental Local, se sustenta en los principios contenidos en la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245 y en lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, concordantes con los siguientes:

- a) Obligatoriedad en el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental.
- b) Del derecho y deber fundamental a un ambiente saludable.
- c) Acceso a la información.
- d) Participación Ciudadana responsable en la gestión ambiental.
- e) Integralidad.
- f) Transectorialidad.

- g) Concertación interinstitucional.
- h) Sostenibilidad.
- i) Prevención.
- j) Responsabilidad ambiental compartida.
- k) Solidaridad y equidad.
- l) Seguridad jurídica.

**Artículo 5°.- Política Ambiental Local de Lince**

En consecuencia, con la Política Nacional del Ambiente, la Política Ambiental Local de Lince, se estructura conforme los ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental.

- Realizar una gestión sostenible del ambiente, definiendo planes y políticas integrales para la conservación del área de reserva ambiental, de los parques, jardines y de la calidad del aire en el distrito.

Eje de Política 1. Gestión Integral de la calidad ambiental

- Incorporar criterios de ecoeficiencia y control de riesgos ambientales y de la salud en las acciones de la Municipalidad.

- Lograr el control eficaz de las fuentes de contaminación y a los responsables de su generación, estableciendo instrumentos y mecanismos para la vigilancia y fiscalización ambiental.

- Realizar una gestión y uso racional del agua, priorizando el tratamiento y uso de las aguas residuales para el riego tecnificado de las áreas verdes en el distrito.

- Mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos locales de limpieza pública, parques y jardines, logrando un uso más eficaz y eficiente de las contribuciones que realizan los vecinos en la comunidad.

- Realizar una gestión sostenible de los residuos sólidos, promoviendo su tratamiento para un mayor nivel de uso de materiales orgánicos y no orgánicos reciclados.

- Promover la inversión pública y privada en proyectos para mejorar los sistemas de recolección, operaciones de reciclaje, disposición final de residuos sólidos.

- Promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los residuos sólidos.

- Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora.

- Conservar y ampliar las áreas verdes para el mejoramiento de la calidad del aire y la generación de espacios culturales y de esparcimiento.

Eje de Política 2. Gobernanza ambiental:

- Desarrollar una gestión ambiental interinstitucional orientada a la preservación del patrimonio ambiental y a la reducción de los efectos nocivos de la contaminación, a través del fortalecimiento de la conciencia ambiental de la población.

- Promover una cultura y hábitos en los ciudadanos para la protección y cuidado del ambiente natural, reduciendo y eliminando las causas de su contaminación o degradación, desarrollando acciones preventivas frente a la eventualidad de desastres.

- Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para la formulación y ejecución de proyectos de educación y recuperación ambiental.

Eje de Política 3. Compromisos y oportunidades ambientales internacionales:

- Impulsar el acceso a los mecanismos de asistencia técnica, transferencia tecnológica y recursos financieros para el fortalecimiento de las capacidades locales en el marco de los Acuerdos y Convenios Internacionales en materia ambiental.

**MARCO INSTITUCIONAL**

**Artículo 6°.- Del Marco Institucional**

El marco institucional de la gestión ambiental comprende:

- La Comisión Ambiental Municipal.
- La Gerencia de Gestión Ambiental.
- La Sub Gerencia de Operaciones Ambientales.
- La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

**Artículo 7°.- De la Comisión Ambiental Municipal**

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, es la instancia participativa multisectorial del distrito de Lince, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental local. Se articula con la Política Ambiental Metropolitana y con la máxima autoridad ambiental nacional, el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre el sector público, privado y la comunidad.

La Comisión Ambiental Municipal - CAM, está presidida por el Alcalde o un representante de la Municipalidad designado por éste, e integrado por las instituciones privadas, públicas y sociedad civil que tienen responsabilidad y/o intereses en el tema del desarrollo local, las organizaciones ciudadanas de base territorial o funcional, así como por las personas naturales con legítimo interés y/o reconocida experiencia en la materia.

**Artículo 8°.- Funciones ambientales de la Comisión Ambiental Municipal**

Son funciones ambientales específicas de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince, las siguientes:

- Concertar para el cumplimiento de la Política Ambiental del Distrito de Lince.

**Artículo 9°.- Funciones ambientales de la Gerencia de Gestión Ambiental**

La estructura y funciones ambientales de la Gerencia de Gestión Ambiental y de la Sub Gerencia de Operaciones Ambientales, se encuentra contemplado en el Reglamento de Organización de funciones de la Municipalidad de Lince.

**TÍTULO II****DE LA GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL****Artículo 10°.- De la Gestión Ambiental**

Concepto.- Se entiende por gestión ambiental, al proceso orientado a administrar con la mayor eficiencia posible los recursos y problemas ambientales existentes en un determinado territorio, buscando la mejora de la calidad de la vida de sus habitantes dentro de un enfoque de desarrollo humano sostenible.

Las funciones ambientales de la Municipalidad, y de otras entidades con competencias ambientales que se señalen en la presente norma, se ejercen en forma coordinada con sujeción a la política ambiental nacional y regional, así como las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno nacional, regional y local.

El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades locales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objetivo de efectivizar las políticas, planes, programas y acciones públicas para el desarrollo humano sostenible del distrito, de la Región y del País.

**Artículo 11°.- De la estructura del Sistema Local de Gestión Ambiental**

El Sistema Local de Gestión Ambiental del distrito de Lince, está conformado por la siguiente estructura institucional.

1. Nivel 1: Nivel de aprobación Local.
2. Nivel 2: Nivel de coordinación y concertación Local.
3. Nivel 3: Nivel de proposición Local.
4. Nivel 4: Nivel de ejecución Local.

**Artículo 12°.- Nivel de aprobación Local**

En este nivel se definen los principios y objetivos de la gestión ambiental local y se aprueban las Políticas Ambientales Locales, en armonía con la Política Ambiental Metropolitana de Lima y nacional; con la participación activa de los actores locales y la aplicación de los acuerdos que se deriven de éste.

**Artículo 13°.- Nivel de Coordinación y Concertación Local**

Es el nivel de coordinación y concertación, dirige y supervisa la política ambiental local y los diferentes instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local. Aquí se conduce el proceso de coordinación y concertación

interinstitucional en armonía con las políticas regionales y nacionales y con los Planes de Acción y Agendas Regionales y la Agenda Ambiental Nacional. Se encuentran a en este nivel:

- La Comisión Ambiental Municipal.
- La Gerencia de Gestión Ambiental.

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince, es la instancia de concertación entre la Comunidad y la autoridad local. En sus debates pueden participar representantes del sector privado y público en los temas que sean de su interés. La renovación de sus miembros se realiza siguiendo los procedimientos establecidos en su Reglamento.

La Gerencia de Gestión Ambiental, es responsable de brindar el soporte técnico para el proceso de implementación y funcionamiento del sistema Local de Gestión ambiental (Comisión Ambiental Municipal y Grupos Técnicos).

**Artículo 14°.- Nivel de Proposición Local**

En este nivel se promueven los Grupos Técnicos Locales para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito local, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales locales. Estos estarán integrados por representantes de instituciones de los sectores públicos y privados y por personas naturales designadas por sus cualidades personales y profesionales, las mismas que participarán a título personal.

**Artículo 15°.- Nivel de Ejecución Local**

En la ejecución de las políticas, instrumentos y acciones ambientales participan las entidades públicas, el sector privado, la sociedad civil y el gobierno local.

**TÍTULO III****DE LOS INSTRUMENTOS DEL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL****Artículo 16°.- Instrumentos del Sistema Local de Gestión Ambiental de Lince**

Son Instrumentos del Sistema Local de Gestión Ambiental de Lince.

- a) Plan de Desarrollo Concertado de Lince 2011-2021, como instrumentos de alta importancia que guía la gestión de Desarrollo Integral, Sostenible y Humano del distrito de Lince.
- b) Diagnóstico ambiental considerado dentro del Plan de Desarrollo Concertado de Lince 2011-2021, como parte del eje Estratégico Gestión Ambiental Sostenible.
- c) Plan de Desarrollo Urbano.
- d) Reglamento de zonificación.
- e) Plan de manejo de áreas verdes del Parque Mariscal Ramón Castilla.
- f) Plan de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos.
- g) Lineamientos para el manejo y protección de las áreas verdes del distrito de Lince.
- h) Plan de Manejo de áreas verdes del Distrito de Lince.
- i) Plan de Capacitación del Medio Ambiente.

**Artículo 17°.- De la Participación Ciudadana**

La participación ciudadana dentro del Sistema Local de Gestión Ambiental, deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) Difusión, a través de sesiones públicas del Concejo Municipal y audiencias públicas con participación de los órganos sociales de base, publicación de normas municipales, entre otros mecanismos. La publicación en la página web, los periódicos murales, el boletín municipal y distribución de impresos en los domicilios.
- b) Planificación y Concertación, a través de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince y otros espacios como los clubes sociales y deportivos, comités juveniles, el Centro del Adulto Mayor y otras organizaciones sociales y programas municipales.

c) La Coordinación de proyectos y programas ambientales con la autoridad local, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, asociaciones culturales, comité de salud, comité de educación, entre otros mecanismos.

d) Convenios con entidades públicas y privadas especializadas en temas ambientales para capacitar a las organizaciones de vecinos para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales.

e) La vigilancia del cumplimiento de la política ambiental y el Sistema Local de Gestión Ambiental.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

###### Artículo 18°.- De la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural

Es obligatorio para toda persona natural jurídica, visitante o transeúnte en el distrito de Lince, la conservación del patrimonio natural, socioeconómico y cultural del distrito, así como el respeto de los símbolos que lo representan y el cumplimiento de las normas nacionales, regionales y locales de gestión ambiental, bajo responsabilidad legal.

Está prohibida la realización de todo acto o acción que afecte:

1. La salud de las personas que residen o desarrollan sus actividades en el distrito de Lince.
2. La limpieza pública de las calles del distrito.
3. El ornato público.
4. La tranquilidad pública.
5. Las áreas verdes del distrito.

###### Artículo 19°.- De las actividades ambientales sensibles

Son declaradas actividades ambientales sensibles aquellas que afectan significativamente el desarrollo del distrito y la calidad de vida de la población, estando entre ellas:

1. La generación de ruidos molestos.
2. El uso de sustancias tóxicas en servicios de mantenimiento.
3. El uso de plaguicidas calificados por la Organización Mundial de la Salud, como peligrosos y extremadamente peligrosos.
4. La circulación de vehículos que emiten gases en proporciones contaminantes.
5. Arrojo de residuos sólidos en la vía pública.
6. Disposición de excretas de animales de compañía en las áreas verdes y áreas públicas.
7. Otras que Beneficien a los vecinos y Comunidad Lincesa.

Son prioritarias las acciones normativas y de gestión que sean necesarias para prevenir, controlar, fiscalizar, mitigar y /o corregir los impactos ambientales negativos que se deriven de las actividades mencionadas.

De igual manera, se consideran actividades ambientalmente sensibles a aquellas que se generan fuera del ámbito distrital pero que afectan de manera directa al distrito, en cuyo caso, se coordinará con las autoridades competentes.

###### Artículo 20°.- Recursos para Obras e infraestructura

En la elaboración del presupuesto operativo municipal y el presupuesto participativo, se propondrá la asignación de recursos para las obras de infraestructura, proyectos, planes y programas, así como también en actividades de manejo y conservación ambiental establecidas en el Plan de Acción Local y la Agenda Ambiental Local del distrito de Lince.

#### TÍTULO V

##### DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

###### Artículo 21°.- De los instrumentos de planificación ambiental

En el diseño y revisión de los planes municipales

de desarrollo y ordenamiento de las actividades que se realizan en su jurisdicción, la Municipalidad de Lince, considerará los lineamientos de política, objetivos, metas, estrategias y mandatos establecidos en la presente ordenanza, en el Plan de Acción Ambiental Local de Lince y todo otro instrumento de gestión ambiental vigente y aplicable a la localidad.

###### Artículo 22°.- De las normas municipales

La Municipalidad de Lince, a través de la instancia correspondiente, emitirá las normas que resulten necesarias a fin de alcanzar progresivamente, el cumplimiento del Plan de Acción Ambiental, los objetivos específicos de la gestión ambiental del distrito. Asimismo, adoptará en la medida que sea necesaria, los dispositivos legales pertinentes de las normas ambientales de nivel nacional, regional o provincial, de acuerdo a la realidad del distrito.

Las normas municipales de Gestión Ambiental, serán publicadas en la página web de la municipalidad o de corresponder su publicación se realizará en el Diario Oficial EL Peruano.

###### Artículo 23°.- De la intervención ciudadana

La Gestión Ambiental Local de Lince, es concertada y participativa. La población tiene derecho a participar en los procesos de la gestión ambiental a través de:

- a) La participación en forma individual o colectiva en la Comisión Ambiental Municipal.
- b) La consulta ciudadana a través de los medios previstos en la presente Ordenanza y otras formas de consulta, incluyendo las modalidades de consulta establecidas en la Ley de participación y Derechos de Control Ciudadano, Ley N° 26300.
- c) El control y la fiscalización ciudadana, a través de los medios que disponga la municipalidad y establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- d) La iniciativa en la presentación de propuestas para su consideración ante la CAM.
- e) El aporte de trabajo comunal en las obras, actividades, campañas y demás acciones públicas.
- f) La vigilancia del cumplimiento de la política ambiental y el Sistema Local de Gestión Ambiental.
- g) La denuncia de las infracciones de carácter ambiental.

###### Artículo 24°.- Campañas de Educación y Sensibilización Ambiental

La Municipalidad de Lince, realizará campañas periódicas de educación y sensibilización ambiental, a fin de difundir el Plan de Acción Ambiental de Lince.

#### TÍTULO VI

##### NORMAS ESPECIFICAS SOBRE INCENTIVOS Y SANCIONES

###### Artículo 25°.- De los incentivos y sanciones

La Municipalidad de Lince, propondrá los incentivos para el desarrollo de proyectos de inversión destinados a mejorar el desempeño ambiental de las actividades que se realizan en su jurisdicción o para la ejecución de nuevos proyectos de inversión acordes con los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en la presente ordenanza u otras normas ambientales municipales.

Asimismo, está facultada para imponer sanciones a las personas naturales o jurídicas, que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y las otras normas municipales de gestión ambiental. Estas sanciones podrán consistir en amonestaciones, multas y el cierre parcial o total de establecimientos, según se establece en el Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas.

#### TÍTULO VII

##### DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL-CAM

###### Artículo 26°.- De la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal- CAM, del Distrito de Lince, es el órgano de coordinación y concertación de la política y gestión ambiental en el ámbito del Distrito de Lince, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales del distrito, articulando sus políticas



ambientales con la Comisión Ambiental Regional CAR-LIMA, y el Ministerio del Medio Ambiente- MINAN.

#### Artículo 27°.- De sus funciones.

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concentración de la política ambiental local y de participación en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental que serán aprobadas por la Municipalidad.
- b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- c) Elaborar propuestas de mejora para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- d) Contribuir al desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la Resolución de conflictos ambientales.
- f) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental local, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible ambiental.
- g) Elaborar y proponer lineamientos de políticas que permitan una asignación en el presupuesto municipal, para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local aprobado, que aporten al desarrollo sostenible del distrito de Lince.
- h) Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e Internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Local.
- i) Difundir e informar periódicamente a los ciudadanos del distrito de Lince y a los organismos a nivel regional y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

#### Artículo 28°.- De sus Miembros

La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince, en adelante la CAM de Lince, estará conformado por los miembros de las siguientes instituciones:

El Alcalde, quien la preside, quien puede delegar su representación.

- 02 representantes de la Municipalidad Distrital de Lince:

Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

- 02 representantes de Centro de Salud.
- 01 representante del MINDIS.
- 02 representantes de la Policía Nacional.
- Representantes de Delegados Vecinales.
- 02 representantes de Scout Federico Kramer.
- 02 representante de la Brigada Ecológica Voluntaria de Lince.
- 02 representantes de Recicladores Formales de Lince.
- 01 representante de Empresas.

#### Artículo 29°.- Incorporación de representantes a la Comisión Ambiental Municipal.

La incorporación de representantes a la CAM de Lince, queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental local.

Las instituciones u organizaciones interesadas a la incorporación como miembros de la CAM de Lince, deben constituir actores claves a nivel Distrital, con funciones y/o actividades directamente relacionadas con el tema ambiental; beneficiarios directos y/o aliados estratégicos para la gestión ambiental a nivel Distrital, y/o que sus actividades se encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad de Lince.

Asimismo, la decisión de la incorporación de nuevos miembros a la CAM de Lince, debe ser tomada por consenso en sesión de dicha Comisión.

#### Artículo 30°.- Vigencia de los representantes

Los cargos de los representantes de las instituciones que integran la CAM de Lince, serán renovados cada dos (02) años, con posibilidad de ser reelegidos.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** La Municipalidad de Lince mediante Resolución de Alcaldía designará los integrantes que conformaran la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Lince, en el marco de la presente actualización.

**Segunda.-** Facultar al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** La Subgerencia Operaciones Ambientales, deberá garantizar el estricto cumplimiento y operatividad de la presente Ordenanza.

La Gerencia de Gestión Ambiental, establecerá de manera oficial los mecanismos, criterios y demás aspectos relacionados con el proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada, para la conformación de la CAM de Lince.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Quinta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el portal institucional de la Municipalidad ([www.munilince.gob.pe](http://www.munilince.gob.pe)).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**Única.-** Deróguense las Ordenanzas N° 280-MDL y N° 311-MDL, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza referidas a la creación y conformación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Lince.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE  
Alcalde

1862258-1

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Implementan el sistema de estacionamientos rotativos, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Arias Schreiber y aprueban otras disposiciones**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-A/MM

Miraflores, 5 de marzo de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MIRAFLORES:

VISTO, el Informe N° 44-2020-SMUSV-GSC/MM, de fecha 20 de febrero de 2020 de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial; el Informe N° 06-2020-GSC/M, de fecha 21 de febrero de 2020 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 053-2020-GAJ/MM, de fecha 03 de marzo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 175-2020-GM/MM, de fecha 03 de marzo de 2020 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades cuentan con

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo señala el artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley, "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo X del citado Título, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, buscando mejores condiciones de vida para su población;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el inciso 18.1 del artículo 18° de la citada norma, indica entre las competencias de las municipalidades distritales en materia de tránsito, la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. Asimismo, en materia de viabilidad, dispone que es competencia de las municipalidades distritales, la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo; de igual manera, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N° 341-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima y en su artículo 11° establece que el estacionamiento, entre otros, en las vías locales con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez de tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la municipalidad distrital correspondiente, previo conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano de la mencionada corporación municipal;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala en su artículo 121° que la autoridad competente a fin de preservar la seguridad vial, el medio ambiente y la fluidez de la circulación, puede fijar en zona urbana, entre otros, estacionamiento alternado u otra modalidad, según lugar, forma o fiscalización;

Que, el artículo 123° del citado reglamento, indica que corresponde a la autoridad competente, entre otras funciones, establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos y regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella; y, el artículo 215° señala que está prohibido que los conductores estacionen los vehículos que conducen, entre otros, en los lugares en que las señales lo prohíban; por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto y fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes en lugares autorizados para el efecto;

Que, de la misma manera, el artículo 239° de la citada norma, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, mediante la Ordenanza N° 514/MM, de fecha 26 de abril de 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2019, la Municipalidad de Miraflores aprobó la Ordenanza que regula el uso y tiempo máximo de permanencia en los espacios de estacionamiento público del distrito, la cual tiene por objeto regular el horario y tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en las vías locales del distrito de Miraflores, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por parte de conductores y/o propietarios de vehículos;

Que, en la primera disposición transitoria, complementaria y final de la citada ordenanza, se facultó al Alcalde para que, en un plazo máximo de sesenta (60) días

calendarios, mediante Decreto de Alcaldía, se apruebe el Plan de Implementación Progresiva que dispondrá las vías en las que se ejecutará progresivamente la presente ordenanza, el tiempo de marcha blanca, el periodo de sanciones educativas, horarios de ejecución progresiva, así como la señalización;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N° 009-2019-A/MM, la Municipalidad de Miraflores aprobó la implementación del sistema de estacionamiento rotativo en determinadas cuadras de las calles Bellavista, Calle Berlín, Av. La Mar y la Playa Makaha;

Que, con el Informe N° 44-2020-SMUSV-GSC/MM, de fecha 20 de febrero de 2020, la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial sustentó la necesidad de aprobar, mediante Decreto de Alcaldía, la implementación del sistema de estacionamientos rotativos en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Schreiber, continuando de esta manera con la segunda etapa del Plan de Implementación Progresiva dispuesto en la Ordenanza N° 514/MM;

Que, con Informe N° 06-2020-GSC/MM, de fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remitió a la Gerencia Municipal, el Informe antes citado, otorgando la conformidad al proyecto adjunto y actuados, para la continuación del trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 053-2020-GAJ-MM, de fecha 03 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que legalmente procede la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que implementa el sistema de estacionamiento rotativo en las cuadras 1, 2 y 3 de la calle Luis Arias Shereiber del distrito de Miraflores y aprueba el cronograma de actividades para la implementación de dicho sistema en esta segunda etapa; por lo que corresponde continuar con el trámite regular para la aprobación, por parte del Alcalde;

Que, conforme a lo señalado, es necesario aprobar la implementación del sistema de estacionamientos rotativos, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Shereiber, conforme lo estipulado, como segunda etapa del Plan de Implementación Progresiva, así como el cronograma de actividades con los plazos de instalación, difusión, educación e implementación de dicho Plan;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Implementar el sistema de estacionamientos rotativos, aprobado en la Ordenanza N° 514/MM, en las cuadras 1, 2 y 3 de la Calle Luis Arias Shereiber.

**Artículo Segundo.-** Establecer los plazos de instalación, difusión, educación e implementación, de acuerdo al siguiente cronograma de actividades:

- Del 09 al 30 de marzo de 2020, instalación de señales informativas.
- Del 01 al 30 de abril de 2020, volanteo sobre el inicio de la operación.
- Del 01 al 30 de mayo de 2020, aplicar sanciones educativas.
- Del 01 de junio de 2020 para adelante, aplicar sanciones pecuniarias.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Movilidad Urbana y Seguridad Vial, la ejecución de los trabajos indicados en el artículo segundo del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES  
Alcalde

1862558-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE JAÉN**

**Aprueban nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 05-2020-MPJ/A**

Jaén, 3 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO.

El Informe Técnico Nº 001-2020-MPJ/GDEL, informe Legal Nº 0012-2020/OAJ, Dictamen Nº 01-2020-MPJ/CRDEL, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley de la Reforma Constitucional – Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades son Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con el Artículo II del título preliminar de la Ley Nº 29972.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo Nº 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencias, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el sub capítulo II de la capacidad sancionadora, artículo 46, de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, el artículo 49º de la citada norma señala que la Autoridad Municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está legalmente prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el Artículo 74 de la citada norma estipula que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva

o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, el Texto Único Ordenado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, en su artículo 247º, estipula la facultad que se atribuya a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, siendo necesario su reglamentación, con el fin de regular el procedimiento administrativo sancionador respecto a la detección de infracciones, imposición, ejecución e impugnación de sanciones, establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, de la Municipalidad Provincial de Jaén, conforme a las atribuciones conferidas por ley.

Que, la Municipalidad Provincial de Jaén, cuenta con un Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 002-2018-MPJ, la misma que es necesario su modificatoria, con el fin de adecuar los procedimientos al nuevo marco legal de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento a todas las normas municipales y normas nacionales de competencia municipal, es necesario la aprobación del Reglamento de Aplicación y Sanciones – RAS y el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la Municipalidad Provincial de Jaén;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES – RAS Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

**Artículo Primero.-** APROBAR el nuevo Reglamento de Aplicación y Sanciones (RAS), y Cuadro de infracción y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Jaén, el mismo que consta de 48 artículos y cinco (5) disposiciones transitorias y finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2017-MPJ, a la presente Ordenanza Municipal, sobre comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, en el marco del cumplimiento de la Meta Nº 06 “Mejora de la Vigilancia Sanitaria Municipal de puestos de venta saludables de alimentos agropecuarios primarios y piensos”.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, implemente las medidas necesarias, para el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub gerencia de Fiscalización y Control Administrativo y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del texto de la presente Ordenanza, con todas las formalidades de ley, así como en la página web de nuestra institución.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ FRANCISCO DELGADO RIVERA  
Alcalde

1862527-1



# ¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
De Lunes a Viernes  
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)